

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000 0056
(17 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA SEIS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

LA ALCALDESA DE IBAGUÉ

En uso de sus facultades legales que le confiere la Ley 142 de 1994, modificada parcialmente por la Ley 689 de 2001, y el Decreto Reglamentario 1429 de 1995 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 2 de la Constitución Política establece como fines esenciales del Estado: *“Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*.

Que, por su parte, el artículo 365 ibidem preceptúa que *“los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado, por lo tanto, es su deber asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional”*.

Que, en igual sentido, el artículo 369 superior dispone que *“la ley determinara los deberes y derechos de los usuarios, el régimen de su protección y sus formas de participación en la gestión y fiscalización de las empresas estatales que presten el servicio”*.

Que, a su turno, la Ley 142 de 1994 estableció el régimen de los servicios públicos domiciliarios, contemplando la forma de regulación, control y vigilancia del Estado en los servicios públicos, como la manera de ejercer control social de los servicios públicos domiciliarios.

Que, el artículo 62 de la fuente normativa anteriormente referenciada, señala que en desarrollo del artículo 369 de la Constitución Política de Colombia, en todos los municipios deberán existir *“Comités de Desarrollo y Control Social de los Servicios Públicos Domiciliarios”* compuestos por usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales de uno (1) o más de los servicios públicos a los que se refiere dicha ley, sin que por el ejercicio de sus funciones se causen honorarios.

Que, en ese sentido, el inciso 2 del artículo 62 de la Ley 142 de 1994 señala lo siguiente: (...) *“La iniciativa para la conformación de los comités corresponde a los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, por tanto, el número mínimo de miembros de los comités será el que resulte de dividir la población del respectivo municipio o distrito por diez mil (10.000), pero no podrá ser inferior a cincuenta (50)”*.

Que de acuerdo al artículo 8 del Decreto 1429 de 1995, cada uno de los comités elegirán, entre sus miembros y por decisión mayoritaria a un *“Vocal de Control”*, quien actuara como su representante ante las autoridades prestadoras de servicios públicos domiciliarios y las entidades territoriales correspondientes y ante las autoridades nacionales, en lo que tiene que ver con la vigilancia de la gestión de servicios públicos y la fiscalización de dichos servicios.

1

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000 0056

(17 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA SEIS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que mediante oficio identificado con radicado 2024-065369 del 29 de julio de 2024, el señor Héctor Julio Galindo Vargas, en calidad de Vocal de Control del Comité de Desarrollo y Control Social de la Comuna 6, solicitó a la Alcaldía el reconocimiento e inscripción de dicho comité, no obstante mediante oficio identificado con el radicado No 90244 del 30 de octubre de 2024, se hizo devolución en cumplimiento a lo ordenado en el inciso 2 del numeral b del artículo 15 del Decreto 1429 de 1995, solicitando que en el término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la comunicación del oficio antes citado se corrijan o adicionen los siguientes requisitos faltantes:

“Registro de asistencia con las personas faltantes 1) Giovanni Castaño (quien aparece en el acta 01 como vicepresidente electo); 2) Narciso Páez (quien aparece en el acta 01 como fiscal principal); 3) Andrés López (quien aparece en el acta 01 como fiscal suplente).

En caso de allegar el registro de asistencia con los nombres de los señores arriba citados, se debe corregir el acta 01 del 23 de julio de 2024, indicando el número real de asistentes, y el debido registro del cociente y el resultado de la elección.

Los documentos que acrediten la difusión de la convocatoria y la fecha de su suscripción y publicación, donde se evidencie que la convocatoria se realizó con diez (10) días hábiles de antelación a la realización de la Asamblea del Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios.

Copias de las cédulas de ciudadanía de los directivos y el vocal electos en la Asamblea del Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios”.

Que posteriormente, mediante oficio 2024-098588 del 05 de noviembre de 2024 el señor Héctor Julio Galindo Vargas, presentó escrito de corrección a las irregularidades arriba citadas, informando lo siguiente:

“Una vez analizadas la lista de asistencia presentada en el oficio radicado bajo el número 2024-065369 del 29 de julio del presente año, se observa que el señor Giovanni Castaño figura en la casilla 42, esto verificado por la cédula de ciudadanía, al parecer la persona que lo registró escribió mal el nombre, pero con el número de identificación se clarifica el tema que el señor si esta en el acta de asistencia.

Con relación al señor Narciso Paez quien funge como fiscal si efectivamente no firmó el acta de asistencia, pero participo como lo referenciamos en el registro de asistencia adjunto por ende hacemos la corrección firmando en la casilla 54 la cual se anexa a este oficio.

Por último, Andrés López, figura en el acta de asistencia en el numeral con el nombre de Wilson Alfonso López, figura en la casilla No 22 y el nombre según la cédula es Wilson Alfonso López, de igual manera se corroboro con el número de la cédula que se adjunta en el presente comunicado.

8

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000 0056
(17 DIC 2024)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE
DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE
LA COMUNA SEIS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”**

Efectivamente el acta se ve afectada ya que se incluyen en el listado al señor Narciso Páez, por ende se envía corregida el acta No 01 de 23 de julio de 2024 se señala que participaron 53 usuarios, pero incluyendo al señor Páez, el cociente electoral sería de 54 usuarios, por lo cual se anexa el acta corregida”

Que el señor Galindo Vargas, justificó la ausencia de firma en la planilla de asistencia de los señores 1) Giovanni Castaño (quien aparece en el acta 01 como vicepresidente electo); 2) Andrés López (quien aparece en el acta 01 como fiscal suplente), bajo el argumento de que se colocó por error el nombre de otras personas, allegando con el oficio 2024-098588 unas cédulas donde aparecen los nombres de Giovan Steven Castaño Herrera y Alfonso López Wilson Andrés (Quienes supuestamente son los nombres reales de los señores antes mencionados).

Que, revisada el acta allegada con el oficio arriba citado, se observa en el cuadro de votos (visto a folio 6) citados dichos nombres. No obstante, en el acta 01 de 23 de julio de 2024, entregada con el oficio 2024-065369 del 29 de julio de 2024, no se menciona en ninguna parte los nombres de Giovanni Steven Castaño Herrera y Alfonso López Wilson Andrés, por lo que no es posible establecer si efectivamente se trata de un error de digitación en la primera acta radicada en esta oficina, no siendo posible acceder a la solicitud de saneamiento de errores evidenciados.

Que respecto a la inexistencia de firma del señor Narciso Páez en la planilla asistencia presentada con el el oficio 2024-065369 del 29 de julio de 2024, se evidencia que, en el documento con radicado 2024-098588 de 05 de noviembre de 2024, se allega una planilla de asistencia donde aparece añadida la firma del señor antes referenciado. Sin embargo, es claro que el señor no firmó la primera planilla que se había radicado en esta Alcaldía, y la misma no se podía cambiar, dado que la planilla es un registro de las personas que asistieron a la asamblea de elección del Comité de Desarrollo y Control Social de la Comuna 6, celebrada el 23 de julio de 2024, por lo que la firma de dicho documento debió realizarse el mismo día y no con posterioridad, pues el mismo acredita que personas asistieron y quienes podían votar, por lo que dicha anomalía afecta de manera sustancial el acto electoral.

Que por lo anterior, en las elecciones del Comité de Desarrollo y Control Social de la Comuna 6 realizadas el pasado 23 de julio de 2024, se presenta un incumplimiento a los requisitos legales establecidos en la Ley 142 de 1994 y el Decreto 1429 de 1995, dado que el señor Narciso Páez, no firmó la planilla de asistencia que se presentó a esta Alcaldía con el oficio 2024-065369 del 29 de julio de 2024, sin embargo aparece como fiscal principal electo, en la acta 01 de 23 de julio de 2024, radicada con el oficio antes mencionado.

Que también se presentan serias inconsistencias en cuanto al cociente electoral, dado que en el acta 01 del 23 de julio de 2024, radicada en esta Alcaldía con el oficio arriba citado, se señala que participaron 53 usuarios suscriptores, y en el registro de asistencia también aparecen 53 usuarios, no obstante en la segunda acta se registran 54 usuarios en el acta de asamblea y en la planilla de asistencia (incluyendo la firma de Narciso Páez), evidenciándose un hecho contrario a la realidad dado que no se puede cambiar la información plasmada en la primera acta, pues la elección obedece a información verídica que no puede ser modificada con actos posteriores, pues en realidad se habría consignado en la segunda acta información errada del número de personas que asistieron a la

X

DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000 0056

(17 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA SEIS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Asamblea, pues es muy claro que en realidad asistieron 53 personas y no 54, por lo que se presenta un incumplimiento de los requisitos legales requeridos para el acto de reconocimiento.

Que de otra parte, se observa que en la segunda acta radicado con el oficio 2024-098588 de 05 de noviembre de 2024, no se menciona en ninguna parte la elección de los cargos directivos de secretario, tesorero, fiscal principal y suplente, situación que si ocurrió con la primera acta radicada en esta Alcaldía con el oficio 2024-065369 del 29 de julio de 2024, dado que se menciona a Diego Cogua como Secretario electo, Francisco Javier Vargas Lugo, como Tesorero, Narciso Páez, como Fiscal Principal y Andrés López como fiscal suplente, por lo que se presenta una irregularidad en la consignación de los cargos a ocupar por los integrantes de la junta directiva y que son objeto de solicitud de reconocimiento con el oficio 2024-098588.

Que en lo relacionado con el requerimiento hecho con el oficio 1530-90244 de 30 de octubre de 2024, de allegar los documentos que acrediten la difusión de la convocatoria, se observa que no se dio cumplimiento, pues si bien se hizo entrega de la convocatoria con un oficio informativo a la comunidad, no se allegó prueba alguna de su difusión, por lo que no se acreditó el cumplimiento a lo establecido en el inciso 1 del artículo 2 del Decreto 1429 de 1995 que a continuación se relaciona y se debe negar el acto de reconocimiento:

“Convocatoria de las Asambleas Constitutivas. Por iniciativa de los usuarios, suscriptores o suscriptores potenciales, manifestada públicamente a través de los medios de comunicación de carácter local, que permitan y aseguren una adecuada y amplia difusión entre la población o a través de los organismos de participación comunitaria u Organizaciones No Gubernamentales - ONG - existentes en el municipio, se convocará a una asamblea de usuarios con el fin de constituir cada Comité de Desarrollo y Control Social” (subrayado fuera de texto).

Que no se dio cumplimiento a la devolución hecha con el oficio 90244 del 30 de octubre de 2024, dado que no se allegó ningún documento que justificara las inconsistencias evidenciadas por la no firma en el acta de asistencia de los señores Giovanni Castaño, Narciso Páez, y Andrés López quienes supuestamente fueron electos para ser parte de la Junta Directiva, tampoco se hizo entrega de la difusión de la convocatoria, por lo que se evidencia que no se cumplieron con los requisitos establecidos en el Decreto 1429 de 1995 y la Ley 142 de 1994.

Que se debe dar cumplimiento a lo ordenado en el inciso b del artículo 15 del Decreto 1429 de 1995, donde señala lo siguiente:

Interacción de los alcaldes con los Comités. Corresponde a los alcaldes:

(...) “Reconocer dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, contados desde la fecha de radicación de la solicitud, a los comités que solicite su inscripción. No habrá lugar al reconocimiento por parte del Alcalde, en el evento en que el comité cuyo reconocimiento se solicita, no cumpla con los requisitos legales que para su constitución que se encuentran establecidos en la Ley 142 de 1994 y en este Decreto. El acto administrativo correspondiente estará sujeto al recursos de reposición en los términos del Código Contencioso Administrativo” (subrayado fuera de texto)



DESPACHO DEL ALCALDE

RESOLUCIÓN No. 1000 0056

(17 DIC 2024)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA EL RECONOCIMIENTO DEL COMITÉ DE DESARROLLO Y CONTROL SOCIAL DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE LA COMUNA SEIS DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ”

Que, por lo anterior y en cumplimiento en la normativa arriba citada, la Alcaldía Municipal de Ibagué, no puede acceder a la solicitud de reconocimiento del el Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios de la Comuna 6 del Municipio de Ibagué, por incumplimiento de requisitos legales, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

En mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No reconocer el Comité de Desarrollo y Control Social de Servicios Públicos Domiciliarios de la Comuna 6 del municipio de Ibagué, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese la presente resolución en los términos del artículo 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la alcaldesa de Ibagué en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución rige a partir de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Ibagué a los

17 DIC 2024

JOHANA XIMENA AFANDA RIVERA
ALCALDESA DE IBAGUÉ

EDUARDO AMAYA MÁRQUEZ
SECRETARIO DE GOBIERNO

Visto Bueno: Tirso Bastidas Ortiz, Jefe Oficina Jurídica.
Revisó: Jorge Iván Sabogal Méndez, Director de Participación Ciudadana y Comunitaria.
Elaboró: Franklin David Ancinez Luna, Abogado Contratista.